

Gobernación del Departamento CENTRAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN GDC Nº 432/2024 - (Pág. 1/2)

POR LA CUAL SE DISPONE EL INICIO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL" ID N° 448.597 Y, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) QUE REGIRÁ EL MISMO. ------

Areguá, 09 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, por medio del documento mencionado solicitó cuanto sigue: "...a los efectos de: 1- Solicitar Autorización para la Licitación Pública Nacional – LPN para la "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL" ID N° 448.597. 2- Solicitar aprobación del PBC correspondiente a la Licitación..."

Que, conforme a las normativas de la DNCP, se solicitó mediante Nota GDC N° 313/2024 de fecha 17 de abril de 2024 la autorización pertinente al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), identificada como Expediente N° 140.571 de fecha 22 de abril de 2024

Que, la Dirección de Infraestructura dependiente de la referida Cartera de Estado, por medio de la Nota DI Exp. 140.571 de fecha 29 de abril de 2024, ha manifestado cuanto sigue: "...Dirección de Infraestructura tiene el agrado de dirigirse a Usted, a fin de comunicar, conforme al informe elevado por el Técnico designado por Resolución Ministerial N° 738/23 de fecha 12/18/2023, la autorización para la implementación del proyecto de equipamiento con mobiliario escolar, en Instituciones Educativas con fondos del FONACIDE, conforme al legajo presentado. Cabe destacar que la presente autorización se realiza en los términos de las documentaciones técnicas remitidas, según Expediente N° 140.571 de fecha 22/04/2024, y que se encuentra supeditada a que el mobiliario escolar se realice conforme, a las Normas Técnicas establecidas y aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencias. Resol. N° 14.386 Anexo III Mobiliario Escolar. ...". -----

Que, por consiguiente, en fecha 29 d abril de 2024 el Secretario Departamental de Educación y Deportes del Gobierno Departamental de Central, Dr. Héctor Valdez, suscribió el Dictamen Técnico mediante el cual se sustentan las especificaciones técnicas requeridas para el llamado de referencia.

Que, La Ley 7.021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" establece: "Artículo 45.- Pliegos de Bases y Condiciones. Las convocantes elaborarán los pliegos de bases y condiciones de los procedimientos de contratación de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos y de conformidad a los documentos estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante. En los pliegos de bases y condiciones no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, salvo que se cuente con razones justificadas para ello o que no exista otro modo de identificarlos, en cuyo caso únicamente se los utilizará de forma referencial. Los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados en los procedimientos de contratación pública regidos por la presente Ley no tendrán costo para los potenciales oferentes ni se podrá exigir pago alguno en concepto de derecho de participación. Asimismo, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por la presente Ley para la participación, contratación o adjudicación, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables en los pliegos de bases y condiciones si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Las convocantes se abstendrán de solicitar como requisito para participar en los procedimientos de contratación, la inscripción en cualquier clase de registro distinto a lo dispuesto por la presente Ley.".

Que, el Artículo 40 del Decreto Nº 9.823/2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» establece: "Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas que deban contener las bases de la contratación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes. Sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Cuando los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante signos distintivos no universales, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados.".

Ruta D070 Capiatá – Areguá, km 24 Compañía Costa Fleytas

ARECUÁ (Capital Departamental)



Gobernación del Departamento CENTRAL **REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

RESOLUCIÓN GDC Nº 432/2024 - (Pág. 2/2)

POR LA CUAL SE DISPONE EL INICIO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL" ID N° 448.597 Y, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) QUE REGIRÁ EL MISMO. ---

Que, por medio de la Resolución DNCP Nº 4401/2023 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". --

Que, por su parte, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" dispone: "El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes".

Que, el Artículo 16 preceptúa, el Gobierno Departamental tiene por objeto: "... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... I) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes". -

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: "Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de ... servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ...w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la lev establezcan".-

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental. -

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER el inicio del procedimiento de contratación vía Licitación Pública Nacional (LPN) para la "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL" ID Nº 448.597, convocada por la Gobernación del Departamento Central; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) que será utilizado para el llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) para la "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL" ID N° 448.597; por los argumentos señalados precedentemente.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que las ofertas sean presentadas en el lugar, fecha y horario indicados en el Pliego de Bases y Condiciones, a ser publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, la modificación del Pliego de Bases y Condiciones aprobado en el Artículo 2° de la presente Resolución, a través de Adenda, sólo en los casos que resulten estrictamente necesarios.

ARTÍCULO 5°: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar los recaudos respectivos para la comunicación efectiva a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme los lineamientos establecidos en/as normas legales vigentes.

GOBERNADOR

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Mg. Alice Aguayo de Almada Secretaria General

RDO ESTIGARRIBIA MEDINA RIC

Gobernador

Ante mí: